



RAWSON, 3 NOV 2009

VISTO:

El Expediente N° 5660-ME-08; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Superior de Formación Docente N° 807 de la ciudad de Comodoro Rivadavia presentó a la Dirección General de Educación Superior y Formación Docente Inicial el Diseño Curricular de la Carrera: "Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura" para su aprobación e implementación;

Que el Artículo 71° de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que la formación docente tiene la finalidad de preparar docentes con capacidad de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad mas justa;

Que el Artículo 74° de la Ley de Educación Nacional, estipula que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación acordarán las políticas y los planes de la formación docente inicial, como así también los lineamientos para la organización y administración del sistema y los parámetros de calidad que orienten los diseños curriculares;

Que asimismo, el Artículo 76° de dicha norma legal, ha creado el Instituto Nacional de Formación Docente en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, asignándole entre sus funciones, la promoción de políticas nacionales y la formulación de lineamientos básicos curriculares para la formación docente inicial y continua;

Que el Consejo Federal de Educación, Organismo Interjurisdiccional de carácter permanente es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, debiendo asegurar la unidad y la articulación del sistema educativo nacional;

Que por Resolución N° 24/07 del Consejo Federal de Educación se aprueba el documento: "Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial";

Que en los "Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial"; se establece que la duración de todas las carreras de Profesorado alcanzará un mínimo de dos mil seiscientas (2600) horas reloj a lo largo de cuatro (4) años de estudios de educación superior y define la nominación de títulos que se otorgan;

Que asimismo en el citado documento se estipula que los distintos planes de estudios, cualquiera sea la especialidad o modalidad en la que se forman, deberán organizarse en torno a tres (3) campos de conocimientos básicos: Campo de la Formación General, Campo de la Formación Específica, Campo de la Formación en la Práctica Profesional;

Que la Resolución N° 24/07 del Consejo Federal de Educación, aprobó además el proceso de cambio curricular iniciado a partir de la sanción de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en el actual contexto de variedad en la conformación de ofertas y denominaciones de títulos pre-existentes, garantizando las transformaciones que pongan particular cuidado en la trayectoria de los alumnos en los nuevos planes y titulaciones;

Que la Resolución mencionada en el considerando anterior y su modificatoria, Resolución N° 74/08 del Consejo Federal de Educación, aprueban las denominaciones de títulos que corresponden a las ofertas de formación docente para los distintos niveles y/o

..//

628

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GLADIS BRANDT
D.C. División Registro
Dirección de Despacho
Ministerio de Educación

N02883



modalidades;

Que el Decreto Nacional N° 144/08 otorga la validez nacional a los títulos y certificaciones que emitan instituciones reconocidas por las autoridades educativas nacionales, provinciales, privadas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto con los requisitos de acreditación de los mismos;

Que la Resolución N° 2170/08 del Consejo Federal de Educación fija los procedimientos para la prosecución de los trámites de la Validación Nacional de las Carreras de Formación Docente de todos los niveles y modalidades prescriptos por la Ley N° 26.206;

Que la Dirección General de Educación Superior y Formación Docente Inicial autoriza, la apertura de la carrera: "Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura" en el Instituto Superior de Formación Docente N° 807 de la ciudad de Comodoro Rivadavia;

Que de fojas 206 a 209 obra Informe Técnico de la Dirección General de Educación Superior y Formación Docente Inicial, no encontrando objeción respecto a la implementación Diseño Curricular del "Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura";

Que a fojas 210 la Dirección General de Educación Superior y Formación Docente Inicial avala la continuidad del presente trámite;

Que deberá exceptuarse al presente trámite del criterio de irretroactividad por aplicación del Artículo 32° Punto 3) de la Ley I - N° 18 (antes Ley N° 920);

Que la Señora Ministro de Educación se encuentra facultada para resolver al respecto;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el Diseño Curricular de la carrera: "Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura", que como Anexo I (Hojas 1 a 103), forma parte de la presente Resolución, a partir de la cohorte 2007, en el Instituto Superior de Formación Docente N° 807 de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 2°: DETERMINAR que quienes cumplimenten con los requisitos del Diseño Curricular de la carrera, aprobada por el Artículo 1°, se les otorgará el Título de Profesor/a de Educación Secundaria en Lengua y Literatura.

Artículo 3°: La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.

Artículo 4°: REGÍSTRESE, tome conocimiento Dirección General de Educación Superior y Formación Docente Inicial, por Departamento Registro y Verificaciones remitase copia al Departamento Títulos Legalizaciones y Equivalencias, al Instituto Superior de Formación Docente N° 807 de la ciudad de Comodoro Rivadavia y al Centro Provincial de Información Educativa, y cumplido ARCHÍVESE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GLADIS BRANDT
A/C División Registro
Dirección de Despacho
Ministerio de Educación

Haydee María ROMERO
MINISTRO DE EDUCACION
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN ME N°

628

PROF. GRACIELA CIGUDOSA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA
OPERATIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS
Y SUPERVISION